

Recibos
\$ 18117
, IV
Dra. Micaela Cimarelli
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes junio de 2017 se reúnen el Dr. Marcelo Gelblung y el Lic. Jorge Luis González por la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por una parte, y por la otra FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, representada por el Dr. Antonio Eduardo Di Nanno y la Dra. Verónica V. Pose, y la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) representada por los Dres. Héctor Garín y Marta Ríos y como representantes de los trabajadores, el Dr. Carlos Martínez Sosa y la Dra. Brigida Raquel Leguizamón, todos los comparecientes con personería y capacidad para negociar.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES: OSPLAD Y FEMECA Y AMAP han celebrado un convenio colectivo de trabajo, que ha sido homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por Resolución ST 794 del 16/06/2015 y que se encuentra registrado con el nro. 1456/15E

En el marco de la presente negociación, OSPLAD manifiesta su preocupación para poder acceder a un acuerdo salarial ante la insuficiencia de recursos por la situación que atraviesa y que cualquier incremento que otorgue a su personal repercutirá en la disminución y falta de servicios a sus afiliados. El sector sindical si bien entiende la situación de la Obra Social considera indispensable que se efectúe una adecuación salarial a partir de abril de 2017 y acepta que el porcentaje de incremento anual de los haberes se acuerde en el segundo semestre de 2017 luego de tener a la vista la evolución de las variables económicas en el lapso abril a setiembre inclusive de 2017.-

En atención a ello, las partes convienen lo siguiente:

Primero: Las partes acuerdan en incrementar los salarios del personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo en dos tramos, un primer tramo en el mes de abril y el restante en el mes de octubre de 2017. En atención a la situación económica general del país, las partes manifiestan que están en condiciones de establecer el incremento salarial del primer tramo y que el segundo tramo será acordado de buena fe antes del mes de octubre de 2017.-

Segundo: Las partes acuerdan incrementar, los salarios básicos en un trece por ciento a partir del 1 de abril de 2017. El incremento tendrá carácter no remunerativo hasta el mes de setiembre de 2017 inclusive.

Tercero: El sueldo básico de los residentes se establece en la suma de \$20.536 y dicho valor será alcanzado por el incremento a que se refiere el punto segundo que antecede.

Cuarto: Lo expresado en el artículo segundo pasará a ser remunerativo con los haberes devengados del mes de octubre de 2017, en ese caso se incrementarán los salarios básicos por categorías en el porcentaje antes mencionado. También se incrementarán los adicionales que varíen en igual medida que el salario básico, el adicional conformado y todos aquellos conceptos que se calculen como porcentaje del mismo.

Quinto: Las partes acuerdan fijar el "subsidio guardería" (punto 20.2.9. del CCT) en la suma de \$ 2800 (pesos dos mil ochocientos) mensuales a partir del 1 de abril de 2017.-

Sexto: Ambas partes acuerdan que en el mes de junio de 2017 se abonará al personal comprendido en este acuerdo, por única vez una suma adicional no remunerativa equivalente al cincuenta por ciento del incremento definido en el artículo primero de la presente.

Séptimo: De conformidad a lo establecido por el 2do párrafo del Art. 9no de ley 14.250 (t.o.2004) y de acuerdo a lo convenido en el artículo 57 del convenio colectivo de trabajo celebrado entre las partes a que se hace referencia en el presente acuerdo en el punto

María

Comun *Marcelo* *Jorge* *Antonio* *Verónica* *Carlos* *Brigida*

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES, el aporte o contribución solidaria allí establecido se seguirá aplicando sobre los haberes remunerativos aquí acordados, hasta el 30 de setiembre de 2017 inclusive y desde octubre de 2017 a marzo de 2018 inclusive, sobre el salario bruto remunerativo.

Octavo: Como máximo en el curso del mes de setiembre de 2017, las partes negociarán de buena fe para acordar el segundo tramo del incremento salarial anual por el período octubre de 2017 a marzo de 2018 inclusive.-

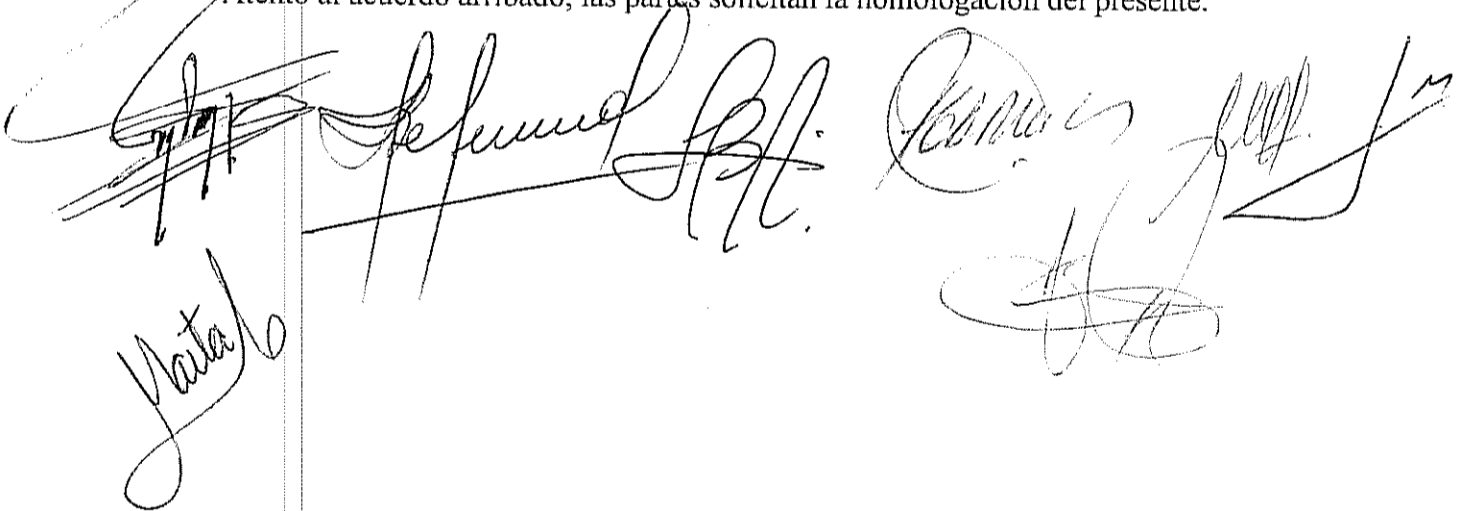
Noveno: Se establece, un incremento del adicional título punto 20.2.6 del CCT 1456/15E que pasa a ser del nueve por ciento (9%) en vez del siete con cincuenta por ciento (7,50%), a partir del abril de 2017.-

El incremento de dicho adicional (1,5% sobre el básico) será de carácter No remunerativo y será abonado por concepto separado, hasta el mes de marzo de 2018 inclusive, pasando a ser remunerativo a todos los efectos a partir de abril de 2018.-

Décimo: Ante el reiterado pedido de AMAP y FEMECA, OSPLAD accede a negociar y evaluar una recategorización del personal comprendido en el CCT 1456/15E. A esos fines las partes se comprometen a conformar una Comisión Ad Hoc, que se integrará con hasta tres miembros por cada parte, y que iniciará reuniones de trabajo a mas tardar el 1 de agosto de 2017. Las decisiones en esa Comisión se adoptarán de común acuerdo entre las partes. Una vez que se defina una estructura de recategorización, las partes continuarán las negociaciones a fin de acordar su implementación en el curso del año 2018.-

La suscripción del presente acuerdo, es sin perjuicio de la continuidad de las tratativas que ambas partes vienen manteniendo a efectos de negociar y acordar durante el transcurso del presente semestre, asuntos pendientes de tratamiento del convenio colectivo de trabajo a que se refiere este acuerdo.

Atento al acuerdo arribado, las partes solicitan la homologación del presente.



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Martín'. In the center, there is a large, stylized signature. To the right, there are two more signatures, one of which is circled. The signatures are written over a horizontal line.